

Considerando que para el detector de humo marca «Zettler», serie A-610, se ha certificado la superación de dichos ensayos.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto modificar de oficio la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de humo marca «Zettler», serie A-610, eliminando la especificación que obliga a los usuarios a devolver los detectores de humo, al final de su vida útil, a la comercializadora o en su defecto a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

La presente modificación de aprobación de tipo queda sometida a los límites y condiciones que figuran en las especificaciones que siguen, las cuales sustituyen y anulan a las de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 6 de septiembre de 1993.

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el de la marca «Zettler», serie A-610, fabricados por la firma «Alois Zettler Elektrotechnische Fabrik G.m.b.H.», cada equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con una actividad máxima de 18,5 KBq (0,5 µ Ci).

2.^a El uso a que se destina el aparato es la detección de humo para prevención de incendios.

3.^a Cada detector de humo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.^a Cada detector de humo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humo.
 - ii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humo.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humo cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El detector de humo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D013.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se

le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

24993 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Cartuja Financiera Andaluza, Sociedad Anónima, E.F.C.».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 22 de noviembre de 2002 ha sido inscrito «Cartuja Financiera Andaluza, Sociedad Anónima, E.F.C.», con el número de codificación 8817, número de identificación fiscal A91228924 y domicilio social en calle Javier Lasso de la Vega, 8, 41002 Sevilla.

Madrid, 26 de noviembre de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.

24994 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0255	dólares USA.
1 euro =	123,79	yenes japoneses.
1 euro =	7,4251	coronas danesas.
1 euro =	0,63990	libras esterlinas.
1 euro =	9,0975	coronas suecas.
1 euro =	1,4619	francos suizos.
1 euro =	84,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,2870	coronas noruegas.
1 euro =	1,9520	levs búlgaros.
1 euro =	0,57290	libras chipriotas.
1 euro =	31,267	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6061	lats letones.
1 euro =	0,4160	liras maltesas.
1 euro =	3,9810	zlotys polacos.
1 euro =	34.300	leus rumanos.
1 euro =	230,0615	tolares eslovenos.
1 euro =	41,835	coronas eslovacas.
1 euro =	1.681.000	liras turcas.
1 euro =	1,8145	dólares australianos.
1 euro =	1,5899	dólares canadienses.
1 euro =	7,9966	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9870	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7897	dólares de Singapur.
1 euro =	1.231,63	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1782	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.